

Informe Secretarial,
Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige, en efecto, el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada. De la misma manera le informo que, con el escrito de la demanda no se solicitó el decreto y práctica de medida cautelar alguna.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por dado	PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico	haberse
	DEMANDANTE	Marleny María Suarez Benjumea	
	DEMANDADO	Manuel Antonio Pulgarín Ortiz	
	RADICADO	05001 31 10 010 2020 00347 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Primera	
	DECISIÓN	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARLENY MARÍA SUAREZ BENJUMEA, en contra del señor MANUEL ANTONIO PULGARÍN ORTIZ, con fundamento en la causal 8° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibidem.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, señor MANUEL ANTONIO PULGARÍN ORTIZ, acto el cual se concretará con el envío de esta providencia a la dirección física del demandado, a voces del inciso 5° del artículo 6° del D.L. 806 de 2020, y quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, s a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

CUARTO. – RECONOCER personería judicial al Dr. JOSÉ HEDIR GÁRCES SALDARRIAGA, quien se identifica con T. P Nro. 185.828 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ae35357f5a58ba8f81d6c76cca2361a5d80fae633ef4498dd17b4fa1268f49**

Documento generado en 13/11/2020 12:00:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>